

avortumbados el qual assi hecho, y no de otra manera,
orden la posesion del dicho oficio, y el Ribán, ayán, y
tengan por mi Jurado de la dicha Ciudad y lo Oren con todo
en todo lo al Conueniente y o guarden, y hagan guar-
dar todas las honrras, grauias, mēdes, franqueras, Li-
bertades, Exempziones, que eminenrias, prerrogatiuas,
Comunidades y todas las otras cosas, que por Rason
del dicho oficio deuen haer, y gozar, y or deven ser
guardadas, y or Recudan, y hagan Recudar con todos los
derechos y Salarios del anexo, y pertenecientes segun
se usó, guardó, y Recudó, assi a Vro anterior, como
acada Vno de los otros mis Jurados, que han sido, y son
de la dicha Ciudad, todo Vno, y cumplida mente, sin
saltar cosa alguna y que en ello Impeachmento
alguno no or pongan, ni Consueñtan poner, que Lo
des de a hora or he por Recudó al dicho oficio y of-
doz facultad para le Oren y Exercer, Casio que por
los suros otros o alguno de ellos al no seays admitida;
y esta mēd or haq conque no tengan otro oficio de
Reimūto ni Juraduria. Dada en San Ildefonso
a Veynte y uno de Julio de mill setecientos, treynta
y cinco = 20 de Julio = Yo Don Francisco de

